



RESOLUCION N° 1024



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

BUENOS AIRES, 29 DIC 2003

VISTO las Leyes Nros. 23.724, 24.300 y 24.521 y las Resoluciones de este Ministerio Nros. 1964 del 15 de octubre de 1997 y 83 del 9 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que las particulares características de la FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES (FLACSO), que resultan de la normativa jurídica de su creación, han provocado, como lógica consecuencia, dudas interpretativas sobre distintos aspectos que hacen a su naturaleza jurídica y a los alcances que tendría respecto a esa institución el régimen jurídico general de Educación Superior.

Que pretendiendo aclarar esas dudas se dictó, primero la Resolución N° 1960/97, que determina la aplicación de la teoría de la "no interferencia" para resolver la medida en que le es aplicable la legislación Universitaria Argentina.

Que posteriormente, con la intención de complementar esa directriz interpretativa, se dictó la Resolución Ministerial N° 83/02 que "Instruye a la Dirección Nacional de Gestión Universitaria que tenga por incorporada a la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), en el Sistema Universitario Nacional, previéndose que la misma debe someterse a los procedimientos de evaluación y acreditación previstos por la Ley N° 24.521".

Que en la actualidad, no obstante estas normas, se siguen suscitando dudas respecto a diferentes aspectos relacionados con la institución, su naturaleza jurídica, organización y obligaciones.

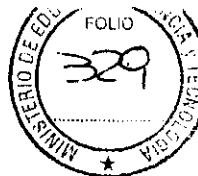
Que en función de todo ello resulta necesario fijar reglas claras que definan las principales cuestiones puntuales y un mecanismo general que permita dar solución coherente a las distintas cuestiones que pudieran presentarse en el futuro.

Que a esos fines cabe tener presente que la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) es un Organismo Internacional de carácter regional y autónomo, constituido por los países Latinoamericanos y del Caribe, para promover la

[Handwritten signature]



1024
RESOLUCIÓN N°.....



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

enseñanza e investigación en el campo de las Ciencias Sociales (artículo 1º del Acuerdo sobre la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, ratificado por Ley N° 23.703).

Que de acuerdo al instrumento de su creación una de sus funciones específicas es la de asegurar la formación de especialistas en Ciencias Sociales en América Latina, a través de cursos de posgrado y especialización.

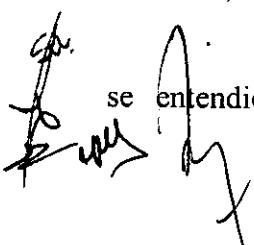
Que mediante la Ley N° 24.300 se aprobó el Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) para el establecimiento de una Sede Académica con las características, organización y modalidades previstas en los artículos 8 y concordantes del Acuerdo Ratificado por nuestro país por Ley N° 23.703.

Que el acuerdo aprobado por la Ley N° 23.703 determina, en su artículo 8, como funciones de las Sedes Académicas, la de llevar a cabo (inc. a) "Actividades docentes de nivel superior y carácter permanente, conducente al otorgamiento de un grado superior".

Que por su parte, el acuerdo aprobado por Ley N° 24.300 que crea la Sede Argentina, ratificando aquel objetivo expresa el propósito de dicha sede de "Formar especialistas y capacitar técnicos en los diferentes campos de las Ciencias Sociales, mediante cursos académicos y de posgrado" (artículo 3).

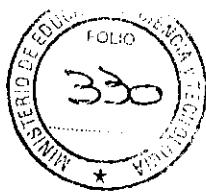
Que, en consecuencia, debe admitirse que se está en presencia de una institución internacional, con reconocimiento en el país, que cuenta entre sus fines fundamentales el de impartir enseñanza de posgrado en el área de las Ciencias Sociales.

Que, asimismo, debe reconocerse que, ya sea por la jerarquía de las normas jurídicas que aprueban los convenios de creación y establecimiento en el país de una Sede Académica (artículo 75, inc. 22 de la Constitución Nacional), o por tratarse de normas especiales, estas desplazan la normativa general en materia de Educación Superior (Conforme Dictamen N° I 802 de fecha 31/8/1997 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos).


Que con el propósito de compatibilizar esos diferentes regímenes jurídicos, se entendió oportunamente (Dictamen de fecha 1/10/1997 de la Subsecretaría de



RESOLUCION N° 1024



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

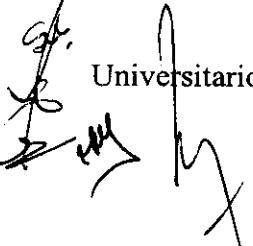
Desarrollo de la Educación Superior y Resolución N° 1960/97) que le era aplicable al supuesto la teoría de la "no interferencia", conforme a la cual alcanza a la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) toda la normativa general del país, y entre ella la relacionada con la Educación Superior, en tanto y en cuanto la misma no interfiera con los fines expresados en las normas que le dan origen o con el régimen y estructura que ellas establecen.

Que por aplicación de ese criterio debe admitirse que la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), si bien integra el Sistema de Educación Superior Argentino, no está comprendida en las categorías previstas por los artículos 48 o 62 de la Ley 24.521 por tratarse de una institución con características propias, internacional, regional, creada y reglamentada por una normativa especial, la que resultaría vulnerada si pretendiéramos aplicarle los mecanismos de creación, autorización o del gobierno de Instituciones Universitarias Nacionales o Privadas.

Que tampoco le es de aplicación la legislación relacionada con la apertura de sedes en el territorio del país o con ofertas educativas en distintas regiones, ya que tal limitación estaría en pugna (interferencia), con la normativa especial, de la que resulta el propósito amplio de generar ofertas educativas de posgrado y especialización sin limitaciones territoriales.

Que con respecto a las carreras y títulos de posgrado que implemente, es necesario distinguir según la institución pretenda la instrumentación de ofertas regladas en nuestro sistema, tales como las carreras de posgrado de Especialización, Maestría o Doctorado, o de los títulos propios de la institución.

Que en el primer supuesto, para el reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional de los títulos que expida, deberá ajustarse a los procedimientos reglados, de aplicación en general a todas las universidades, ya que ello no interfiere con su régimen propio


Que en el segundo caso, como puede ser el del Título de Diplomado Universitario, la Institución puede organizar y otorgar los títulos respectivos sin otro



1024
RESOLUCIÓN N° 1024



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

requisito que el cumplimiento de su propia normativa (Facultad reconocida en el artículo 5, inciso I) del acuerdo aprobado por Ley N° 23.703).

Que en consecuencia, el Ministerio a fin de otorgar a esos títulos el pertinente reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional, únicamente debe verificar que la carrera se ajuste a las propias normas de la Institución y que la oferta no atente contra la legislación general, la moral y buenas costumbres.

Que en estos casos, a fin de evitar la confusión que pudiera plantearse con similares denominaciones utilizadas en el país, la Institución debe aclarar en su publicidad y en los diplomas que expida, que se trata de un título "propio".

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA y LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tenido la debida participación.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el art. 41 de la Ley N° 24.521 y por el inc. 14 del art. 23 quater de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N°438/92), modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233, y por los Decretos N° 1.343 de fecha 24 de octubre de 2001, N° 1.366 de fecha 26 de octubre de 2001, N° 1.454 de fecha 8 de noviembre de 2001, y N° 355 de fecha 21 de febrero de 2002 (B.O. N° 29.844 del 22 de febrero de 2002).

Por ello y atento lo aconsejado por la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Reconócese que la Sede Argentina de la FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES (FLACSO) integra el Sistema de Educación Superior Universitaria del país como un Organismo Internacional de carácter regional y autónomo, que tiene la finalidad de llevar a cabo (inc. a) "Actividades docentes de nivel superior y carácter permanente, conducente al otorgamiento de un grado superior.



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

ARTÍCULO 2º.- En virtud del carácter reconocido en el artículo anterior la FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES (FLACSO) se encuentra facultada para impartir enseñanza de posgrado mediante carreras regladas en el país o las que le son propias.

ARTÍCULO 3º.- Para la implementación de carreras de posgrados tales como Especialización, Maestría o Doctorado, regladas en el país, la Institución deberá ajustarse a la normativa general que rige su reconocimiento oficial.

ARTÍCULO 4º.- Para la implementación de carreras y titulaciones que no se encuentren regladas en el país, tales como Diplomado Universitario, la institución deberá requerir el correspondiente reconocimiento oficial y validez nacional, el que le será otorgado por el Ministerio cuando las mismas se ajusten en su creación a su propia reglamentación interna y no resulten violatoria del régimen jurídico general, la moral y las buenas costumbres.

ARTÍCULO 5º.- En los supuestos previstos en el artículo anterior, la institución deberá hacer constar en la publicidad de la carrera y en los diplomas y certificados que expida, que se trata de un "Título Propio".

ARTÍCULO 6º.- La DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA intervendrá en los títulos de la FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES (FLACSO) que correspondan a carreras que se ajusten a lo previsto en la presente resolución.

ARTÍCULO 7º.- Regístrese, comuníquese y archívese,

1024
RESOLUCIÓN N°.....

Lic. DANIEL F. PILMUS
Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología